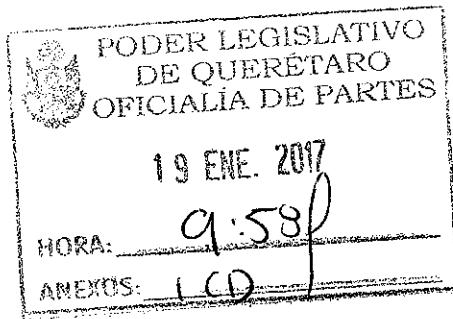




PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

040304

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de enero de 2017

Asunto: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE.**

DIP. MARIA ISABEL AGUILAR MORALES Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la **"INICIATIVA DE EXHORTO POR MEDIO DEL CUAL SE INVITA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE COMO SUJETOS OBLIGADOS CONTINÚEN INCORPORANDO A SUS PORTALES DE INTERNET Y A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA INFORMACIÓN RELATIVA A SUS RESPECTIVAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA TENIENDO COMO FECHA LIMITE EL 04 DE MAYO DE 2017; ELLO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA"**.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.** El acceso a la información constituye una herramienta para la materialización del principio de transparencia en la gestión pública y resulta esencial para combatir la corrupción.
- 2.** El reconocimiento del acceso a la información como derecho humano ha ido evolucionando progresivamente en el marco del derecho internacional de los derechos humanos y el mismo se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 3.** Que el 7 de febrero del año 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos constitucionales en materia de transparencia, con la finalidad de fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas en nuestro país a través de la transparencia y el acceso a la información pública.
- 4.** Que la intención de la reforma constitucional fue en aras de generar un sistema de coordinación entre las Entidades Federativas y la Federación para lograr los mismos estándares de transparencia y acceso a la información en el país que, progresivamente, alcancen los más altos a niveles en los tres órdenes de gobierno.
- 5.-** Con fecha 04 de mayo de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual garantiza el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, organismo, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad.
- 6.-** Que en la citada Ley se establecen los mecanismos necesarios, en el ámbito federal, para garantizar de forma efectiva los objetivos de las disposiciones constitucionales y generales, y asimismo plantea, que toda información generada, obtenida, adquirida o en posesión de los sujetos obligados, es pública, accesible a cualquier persona.



**PODER
LEGISLATIVO**

7. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es de orden público y de observancia general en toda la República, y es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, en la cual en su Artículo Transitorio Quinto se establece que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley.

8.- Que en fecha 04 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se estableció en el artículo SEGUNDO Transitorio un periodo de seis meses para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, de conformidad con los criterios establecidos en los lineamientos y en sus respectivos anexos.

9.- Que en fecha 02 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual se aprobó la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos antes referidos, incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia la información a la que se refieren el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de la



**PODER
LEGISLATIVO**

obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

10. Que atendiendo a lo dispuesto por el acuerdo citado con antelación los sujetos obligados del ámbito Federal, Estatal y Municipal tienen como fecha límite hasta el 4 de mayo de 2017, para que incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa a sus respectivas obligaciones de transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente:

"INICIATIVA DE EXHORTO POR MEDIO DEL CUAL SE INVITA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE COMO SUJETOS OBLIGADOS CONTINÚEN INCORPORANDO A SUS PORTALES DE INTERNET Y A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA INFORMACIÓN RELATIVA A SUS RESPECTIVAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA TENIENDO COMO FECHA LIMITE EL 04 DE MAYO DE 2017; ELLO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA"

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los Municipios del Estado de Querétaro, para que como sujetos obligados continúen incorporando a sus portales de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa a sus respectivas obligaciones de transparencia teniendo como fecha límite el 04 de mayo de 2017; ello de conformidad a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente exhorto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**DIP. MARIA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**